

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-353

Se INADMITE la presente demanda LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIA, instaurada por la señora MARINA QUINTERO VDA DE ARIAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Se adecuará la presente demanda para que manifieste contra quien va dirigida la misma, ya que se trata de un proceso verbal sumario; en tal sentido deberá adecuar hechos y pretensiones.

SEGUNDO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

TERCERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad vigente del inmueble.

CUARTO: Allegar los anexos de la demanda de forma legible, ya que los que se adjuntan no se alcanzan a leer.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.